

Dip. Daniel Cubero Cabrales
Fracción Parlamentaria de Morena

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

Recibi 19-MARZO-2020

Iniciativa que **adiciona** un segundo y tercer párrafo al artículo 100 y **reforma** el artículo 101 de la Ley de Salud del Estado de Tabasco, que presenta el Dip. Daniel Cubero Cabrales, de la Fracción Parlamentaria de Morena.

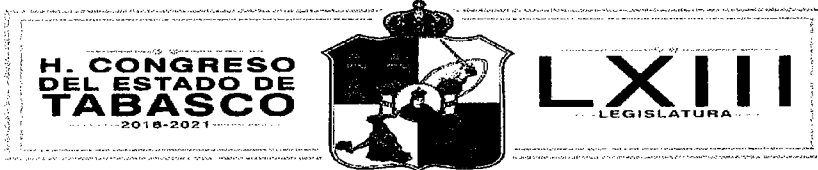
DIP. RAFAEL ELIAS SANCHEZ CABRALES
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E

En uso de la facultad que me confieren los artículos 33, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 22, fracción I, 120 y 121 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, 78, párrafo primero, y 79 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, tengo a bien someter a la consideración de esta Honorable Cámara, la presente **iniciativa de Ley** por la que **adiciona** un segundo y tercer párrafo al artículo 100 y **reforma** el artículo 101 de la Ley de Salud del Estado de Tabasco, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

De acuerdo con el considerando Tercero de la Ley de Salud vigente en nuestro Estado, una de las **pandemias que más afecta a la nuestra sociedad** es la infección provocada por el virus de inmunodeficiencia humana, mejor conocida como **VIH/SIDA**.

Por lo que se considera, que "La sociedad tiene la obligación de destinar recursos, sin discriminación, para proteger la salud de todos, especialmente la de los social y económicamente desprotegidos, creando



Dip. Daniel Cubero Cabrales

Fracción Parlamentaria de Morena

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

para tal efecto, la **obligatoriedad del tratamiento con medicamentos antirretrovirales sin costo alguno para quienes padezcan esta enfermedad.**

Cabe destacar, que las formas de contagio de esta enfermedad son múltiples, y que, durante los últimos 30 años, se ha convertido en la 4ª causa de muerte de personas menores de 65 años de edad, **afectando principalmente a jóvenes en etapa productiva.**

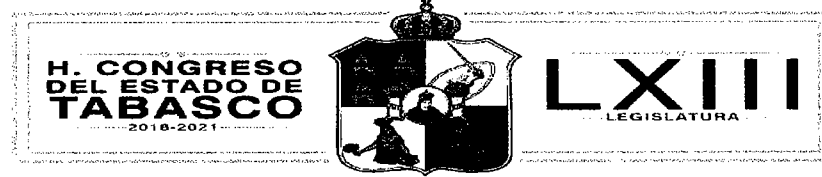
De acuerdo con datos del sistema de Vigilancia Epidemiológica, con corte al 11 de noviembre del 2019, encontramos que el Registro Nacional de Casos de SIDA, señala que las cinco entidades con mayor proporción de casos de VIH y SIDA en mujeres son: Chiapas, Guerrero, Veracruz, Oaxaca y **Tabasco**, con al menos una tercera parte de los casos reportados en mujeres.

El 90.6 de los casos de VIH en mujeres, **ha sido el resultado de relaciones sexuales no protegidas**; el 4.6 por ciento se produjeron por vía sanguínea y el 4.7 por ciento por transmisión perinatal.

Siendo el 5.1 por ciento de los casos mujeres menores de 15 años de edad; el 37.0 por ciento en jóvenes de 15-29 años; el 57.5 por ciento en mujeres adultas de 30 y más años; y en el 0.4 por ciento se desconoce la edad.

Y en este último caso, es donde quiero encuadrar la norma jurídica que hoy someto a su consideración y que busca establecer un mecanismo de protección estatal, para prevenir el contagio por transmisión vertical del VIH-SIDA.

Entendiéndose por transmisión vertical, aquel medio de contagio que se da una madre que tiene VIH a su hijo durante la gestación, el parto, la lactancia, la placenta, la sangre o la leche materna.



Dip. Daniel Cubero Cabrales

Fracción Parlamentaria de Morena

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

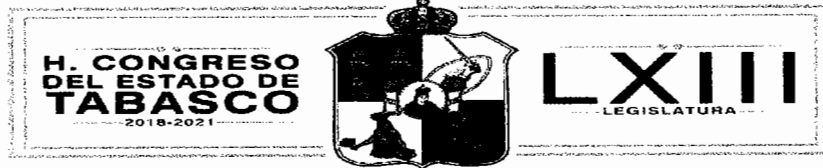
Por lo que es imperativo, tomar medidas de protección en favor de los **"concebidos no nacidos"**, (el cual, algunas legislaciones no los consideran como sujetos de derechos, porque no han nacido oficialmente hablando-), a fin de evitar en la medida de lo posible, que les sea transmitido este virus de inmuno deficiencia humana.

Por ello, proponemos que se modifique nuestra Ley de Salud, a fin de que se haga obligatoria en la prueba de sangre de las madres gestantes o en proceso de gestación, el estudio del VIH-SIDA, como una medida de prevención sanitaria, con el único afán de dotar a la paciente de los medicamentos retrovirales que la misma necesita, así como de tomar las medidas de prevención, contra el riesgo de contagio del producto de la concepción, por cualquiera de vías de transmisión que pueda darse, como son: la vía placentaria, la transmisión intraparto y la lactancia materna.

Cabe destacar, que en más del 70% de los casos de transmisión del virus de la madre al hijo, ocurre durante el parto, y no durante el proceso de gestación, ya que el VIH está presente en las secreciones y en la sangre que el niño se encuentra al momento de pasar por el canal vaginal; y es precisamente el contacto con estas sustancias, así como, su aspiración o deglución, lo que determina si se adquiere o no esta enfermedad, a como sucede de igual forma, con las personas que padecen hepatitis B.

Razón, por la que algunos especialistas en la materia, recomiendan la realización de una **cesárea electiva**, como el método más recomendable para traer al mundo a un menor, con menor riesgo de contagio.

Este procedimiento quirúrgico, como su nombre lo dice, **es un método electivo**, en el cual, la madre del menor, decide de qué manera quiere dar a luz a su bebe, pero, que a su vez, es el más recomendable para su menor.



Dip. Daniel Cubero Cabrales

Fracción Parlamentaria de Morena

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

Estudios hechos por el Hospital de Mar de Barcelona y el Clinic Provincial, de la citada ciudad, demuestran que solo un 10 a un 16% de los niños nacidos de madres seropositivas llegan a desarrollar esta enfermedad, es decir, que solo 16 de cada 100 niños, pueden llegar a padecer esta enfermedad, sin son tratados adecuadamente.

En caso contrario, las tasas de transmisión del virus es de un 15%-45%, cuando no se da ningún tipo de intervención médica.

Y para que esto suceda en la entidad, proponemos modificar nuestra legislación, generando **la obligatoriedad de la prueba del VIH-SIDA**, en mujeres durante el periodo de su gestación, como parte de un protocolo de prevención, registro y atención temprana.

Ya que un estudio hecho por la Unidad de Enfermedades Infecciosas, el a través de su Servicio de Medicina Interna, señala que teóricamente, no es imposible que el VIH, atravesase la placenta e infecte al bebe, a pesar de que hay estudios en contrario, que han demostrado que muy pocos recién nacidos presenten signos de infección intrauterina.

Por ello, surge **la necesidad de salvaguardar la salud**, no solo del menor sino de la madre, en cumplimiento al postulado constitucional previsto en el artículo 4, que señala, que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, que en correlación con lo previsto en el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; artículo 5, inciso e, fracción IV de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas formas de Discriminación racial; artículos 11 inciso 1), 12 y 14 incisos 2) y b) de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; 24 sobre la convención de los Derechos del Niño; y 25 de la Convención de los derechos de las personas con discapacidad; establecen, que los estados parte deberán garantizar la reducción de la mortalidad infantil y su sano desarrollo,



Dip. Daniel Cubero Cabrales

Fracción Parlamentaria de Morena

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

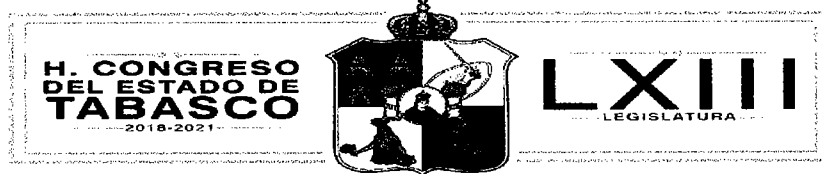
previniendo y tratando cualquier enfermedad epidémica, endémica, profesional o de otra índole, creando las condiciones que aseguren el acceso de todos a los servicios de salud.

Lo que ha dado origen a la creación de la NOM-010-SSA2-2010 relativa a "la Prevención y el Control de la Infección por el Virus de la Inmunodeficiencia Humana", que garantiza el derecho de las mujeres con VIH a recibir información científica acerca de la prevención de la transmisión vertical, para permitir su derecho a decidir sobre su vida reproductiva.

No obstante, de lo anterior, la comunidad mundial se ha comprometido a acelerar **los progresos** para la prevención de la transmisión materno infantil del VIH mediante una iniciativa que tiene por objeto eliminar las nuevas infecciones pediátricas por VIH y mejorar la supervivencia y salud materna, neonatal e infantil.

Además, la OMS ha establecido normas y estándares mundiales en relación con las actividades de prevención, atención y tratamiento de las embarazadas, basadas en la evidencia, para la prevención de la transmisión vertical del virus en los servicios de salud para la madre, el recién nacido y el niño.

En Tabasco, buscamos prevenir la transmisión vertical a través de la obligatoriedad de la prueba del VIH a todas las mujeres embarazadas; y en caso de que el diagnóstico de VIH sea confirmado, se deberá proporcionar los antirretrovirales (ARV) para conseguir la indetectabilidad del virus, y así ser viable el parto por vía vaginal, de lo contrario, se debe llevar a término el embarazo por cesárea, además, evitar la leche materna y sustituirla por fórmula láctea. Al recién nacido se le deben suministrar ARV hasta tener certeza que no vive con el VIH.



Dip. Daniel Cubero Cabrales

Fracción Parlamentaria de Morena

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

Por tales motivos, tengo a bien someter a la consideración de esta soberanía, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 101 Y SE ADICIONA UN SEGUNDO Y TERCER ARTICULO 100 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE TABASCO.

Para quedar como sigue:

ARTÍCULO 100.- ...

Las mujeres embarazadas, deberán realizarse la prueba del VIH-SIDA en todo el estado, como mecanismo de prevención de transmisión vertical de esta enfermedad hacia el producto de la gestación.

En caso de resultar positiva la prueba, tendrán derecho a recibir toda la información necesaria acerca de como prevenir la transmisión o contagio a su bebe, y podrán acceder de manera inmediata al tratamiento respectivo.

ARTÍCULO 101. La Secretaría de Salud, deberá informar adecuada y oportunamente a la población en general y particularmente a los sectores más vulnerables, sobre la problemática del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida con datos científicos actualizados y en cuanto a las formas de prevenir esta enfermedad **de manera directa**, entre las que figura el uso del condón **y de manera indirecta, como la transmisión vertical del VIH-SIDA.**



Dip. Daniel Cubero Cabrales
Fracción Parlamentaria de Morena

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

Villahermosa, Tabasco a 19 de Marzo de 2020.

ATENTAMENTE



DIPUTADO DANIEL CUBERO CABRALES
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA